

INE/CG620/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXVI EN COYOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El siete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Ángel Cruz Flores, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXVI del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos por presuntos gastos de campaña no reportados por concepto de vehículos con vallas móviles, lo anterior en beneficio de la campaña de los sujetos obligados denunciados. (Fojas de la 1 a la 14 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

*“Que por medio del presente curso, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 27;28;29;34;35;36;37;38; y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, se presenta formal queja en contra de la **C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ**, candidata para Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán- Benito Juárez, postulada por la Coalición “**Juntos Haremos Historia**”, que con motivo del desarrollo de su campaña electoral dentro del Proceso Electoral 2017-2018, y de los gastos excesivos que ha efectuado, al 06 de Junio del 2018, ha rebasado los topes de gastos de campaña autorizados por el Instituto Nacional Electoral.*

*La presente queja se basa en las siguientes consideraciones.*

1. *El cuatro de julio de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo CG199/2011, el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el cual fue publicado el siete de julio del mismo año y es el antecedente inmediato que señala las reglas para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.*
2. *El diez de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral en un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, de los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo; es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
3. *Mediante ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez en los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.*
4. *Que el artículo 224 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación a las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos establece lo siguiente:*  
  
*(..)*
5. *Mediante Acuerdo **INE/CG505/2017** DEL COPNSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DETERMINA LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 201-2018.*
6. *Mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-022/2018** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

DIPUTACIONES DEL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDIAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

7. Con fecha 01 de Junio de 2018 la **C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ**, actual candidata para Diputada local del Distrito 26 Coyoacán-Benito Juárez, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” efectuó las siguientes actividades erogaciones: **Publicidad en Vallas Móviles.**
8. **Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña** genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y la **C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ**, actual candidata para Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán –Benito Juárez, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, generó los siguientes gastos que no han sido reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:**

**VALLAS MOVILES**

Tres vehículos con Vallas móviles dando recorrido en todas las calles de la colonia del Carmen, así como calles en la Colonia Villa Coyoacán y Barrio de la Concepto, en los cuales Se distinguen los anuncios que hacen alusión a la candidatura de la **C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ** para Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán –Benito Juárez, a su vez se hizo una cotización en la página de internet [www.movilprint.com/publicidad-movil-vallas-cotización.html](http://www.movilprint.com/publicidad-movil-vallas-cotización.html) y el valor aproximado de renta por día y por vehículo con valla móvil es de \$1,300.00, dando un total por los tres vehículos con vallas móviles dando su recorrido por seis días seguidos de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

**Con independencia de lo anterior solicito que con carácter de urgente se de fe y se levante las actas correspondientes de la Publicidad en Vallas Móviles, pruebas e indicios ofrecidos en esta queja a fin de evitar su ocultamiento.**

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado sin reportar el gasto respectivo rebasa el tope gastos establecido por la autoridad electoral.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

Bajo estas premisas, como es de verdad sabida y derecho explorado, una de las premisas que rigen la materia electoral es la de que todo candidato a cargo de elección popular, debe respetar y no rebasar por ningún motivo el tope de gasto de campaña establecido en pro la autoridad electoral.

En este sentido, toda la propaganda electoral que relaciona en el apartado de hechos y de la que se proporciona una cotización aproximada de los costos de cada una de ellas, se encuadra a perfección con lo establecido en los artículos 83, numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 443 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en lo conducente establece:

(...)

En mérito de lo anterior, tomamos en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección de candidatos para Diputados locales, en el Proceso Electoral 2017-2018 es de \$602,943.99, lo anterior, debe ser tomando en cuenta por esa Unidad de Fiscalización, dado que en el caso que nos ocupa, la ahora denunciada, se encuentra dentro de los supuestos de nulidad de elección prevista y sancionada por el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

*Unidos Mexicanos; por tanto, en el supuesto no concedido de que la C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ, resulte ganadora como Diputada local del Distrito 26, en los comicios de la Jornada Electoral a celebrarse el día 1 de julio del 2018, dicho triunfo debe anularse por el rebase de topes de gasto de campaña, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En mérito de lo anterior, se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en el ámbito de sus competencias realice las siguientes diligencias de investigación.*

(...)"

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.** El doce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, a los partidos políticos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y a su candidata la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local por del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, remitiéndoles las constancias que obren en el expediente, publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 15 y 16 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/111/2018.**

**a)** El doce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 17 del expediente)

**b)** El quince de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 18 del expediente)

**V. Notificación del inicio del procedimiento al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33510/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX. (Foja 19 del expediente)

**VI. Notificación del inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33511/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX. (Foja 20 del expediente)

**VII. Notificación de inicio del procedimiento al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33795/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, le notificó al quejoso, el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital XXVI del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el inicio del procedimiento de mérito a través de su Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 21 y 22 del expediente)

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

a) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33798/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido del Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas de la 23 a la 26 del expediente)

**IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El catorce de junio de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33799/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas de la 27 a la 30 del expediente)

**b)** Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, a través del cual el Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas de la 31 a la 35 del expediente)

“(...)

*En cuanto a lo que refiere el quejoso, respecto de presuntos gastos de campaña no reportados por concepto de vehículos con valla móviles, se manifiesta lo siguiente:*

*Es de referir que, si bien es cierto que mi representado **ENCUENTRO SOCIAL**, formó un convenio de candidatura común con los Partidos Políticos Nacionales: **MORENA**, y del **TRABAJO**, también lo es que mi representado no genero ningún gasto, gasto, aportación o contratación por concepto de vehículos con vallas móviles, por lo que no se le puede reprochar conducta alguna; de igual forma cabe resaltar que si bien es cierto que la **C. LETICIA VARELA MARTÍNEZ**, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, por la Coalición Juntos Haremos Historia, también lo es que conforme al convenio de coalición la mencionada candidata es siglado del Partido Político MORENA y conforme al mismo es a este a quien se le debe de reprochar conducta alguna de la candidata antes mencionada, y no así mi representado. Tal y como se acredita con el oficio número **PES/CDN/CAF/229/2018** y su anexo.*

(...)”

**X. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33800/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas de la 36 a la 39 del expediente)

**b)** Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, a través del cual el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas de la 40 a la 44 del expediente)

“(…)

*...con motivo de un supuesto rebase de tope de gastos de campaña y gastos de campaña no reportados, se me emplaza a pronunciarme respecto de ciertos gastos de campaña no reportados sobre cierta publicidad móvil que promueve nuestra candidatura, para lo cual exhibido el CFDI, de fecha 19 de junio de 2018, N° de folio: 322, emitido por el proveedor integrante del Registro Nacional de Proveedores MARCELA HAYDE CASTAÑEDA GASCA, cuyo ID en el RNP es consultable bajo el Número: 201801312138276.*

*Ya exhibido el CFDI que da soporte a la publicidad contratada para promocionar nuestra candidatura, me permito hacer tres posicionamientos al respecto:*

**PRIMERO.** *Es FALSO que por parte de esta Candidatura Común sean utilizadas tres vallas móviles. La acusación hecha por la parte quejosa no se soporta con las pruebas exhibidas, ya que dichas pruebas no demuestran fecha, hora, número de unidades o descripción de los vehículos que las contienen, ubicación exacta de la propaganda o duración de la exposición, en general no cumplen con los elementos de los que se desprenda modo, un tiempo o un lugar que prueben su afirmación.*

**SEGUNDO.** *Esta Candidatura Común pretende informar en tiempo y forma en el periodo comprendido dentro de los segundos treinta días de campaña, el gasto respecto de la contratación de una valla móvil...*

**TERCERO.** *El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en fecha 31 de enero de 2018, mediante el Acuerdo **IECM/AC-CG-022/2018** estableció los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la Ciudad de México, y en su acuerdo SEGUNDO, determinó que respecto del Distrito Local 26 el monto es: \$602,943.99 (Seiscientos dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.).*

*Por medio del CFDI se da cuenta de la renta de una valla móvil para el periodo de campaña del 29 de abril al 27 de junio del presente año, con un importe total por \$69,600.00, (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 0/100 M.N.).*

*Es así que, esta Candidatura Común NIEGA haber excedido el Tope de Gastos de Campaña previamente establecido por la autoridad electoral para el Proceso Electoral que nos ocupa, con la contratación de la publicidad que motivó la presente queja.*

“(…)”

## **XI. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento a la C. Leticia Esther Varela Martínez.**

**a)** El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33797/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo a la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

la Coalición “Juntos Haremos Historia”, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja.

**b)** Mediante escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, a través del cual el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas de la 49 a la 52 del expediente)

“(...)

**PRIMERO.** Es **FALSO** que por parte de esta Candidatura Común sean utilizadas tres vallas móviles. La acusación hecha por la parte quejosa no se soporta con las pruebas exhibidas, ya que dichas pruebas no demuestran fecha, hora, número de unidades, o descripción de los vehículos que las contienen, ubicación exacta de la propaganda o duración de la exposición; en general no cumplen con los elementos de los que se desprenda un modo, un tiempo o un lugar que prueben su afirmación.

**SEGUNDO.** Esta Candidatura Común pretende informar en tiempo y forma en el periodo comprendido dentro de los segundos treinta días de campaña, el gasto respecto de la contratación de una valla móvil, lo anterior con fundamento en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 79, párrafo primero, inciso b), fracción III, que a la letra señala:

(...)

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en fecha 31 de enero de 2018, mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-022/2018** estableció los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la Ciudad de México, y en su acuerdo **SEGUNDO**, determinó que respecto del Distrito Local 26 el monto es: \$602,943.99 (Seiscientos dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.).

*Por medio del CFDI se da cuenta de la renta de una valla móvil para el periodo de campaña del 29 de abril al 27 de junio del presente año, con un importe total por \$69,600.00 pesos, (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 0/100 M.N.).*

*Es así que, esta Candidatura Común NIEGA haber excedido el Tope de Gastos de Campaña previamente establecido por la autoridad electoral para el Proceso Electoral que nos ocupa, con la contratación de la publicidad que motivó la presente queja.*

(...)”

---

<sup>1</sup> La C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, desahogo el emplazamiento con número de oficio INE/UTF/DRN/33797/2018, refiriéndose al número de expediente INE/Q-COF-UTF/111/2018.



**XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/584/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la citada Dirección que informara sí al momento de respuesta del presente oficio existe registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los gastos de campaña denunciados a través del escrito de queja consistentes en vehículos con vallas móviles. (Foja 45 del expediente)

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/2262/18, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros dio contestación al requerimiento señalado en el inciso anterior informando que, de la revisión minuciosa llevada a cabo en el Sistema Integral de Fiscalización, **no se identificaron gastos por concepto de vehículos con vallas móviles en las contabilidades de los partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”**. (Fojas 46 y 47 del expediente)

**XIII. Razones y Constancias.**

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia a efecto de realizar la búsqueda y verificación de presuntos gastos no reportados por concepto de vallas móviles, los cuales beneficiaron a la campaña de la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán; por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó que dentro del Sistema de Fiscalización (SIF), se encontró el registro de vallas móviles, a través del perfil de la citada candidata. (Fojas de la 53 a la 56 del expediente)

**XIV. Acuerdo de Alegatos.** El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideran convenientes. (Fojas de la 57 a la 60 del expediente).

**XV. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXVI del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35658/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXVI del Instituto Electoral de la Ciudad de México, manifestara por escrito los alegatos que considera convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 61 y 62 del expediente).

**XVI. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35662/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considera convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 76 y 77 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral, desahogo el número de oficio descrito en el inciso anterior. (Fojas de la 78 a la 81 del expediente)

**XVII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35660/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considera convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 63 y 64 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral, desahogo el número de oficio descrito en el inciso anterior, manifestando lo siguiente: (Fojas de la 65 a la 73 del expediente)

“(...)

**ALEGATOS**

***PRIMERO:** La afirmación realizada por la quejosa respecto de la existencia de tres vallas por parte de la campaña de nuestra candidatura es falsa. Las imágenes presentadas por la quejosa como base probatoria para el inicio de este procedimiento no soportan esa afirmación, ya que no cumplen con los elementos necesarios para poder establecer la existencia de tres vallas por parte de nuestra candidatura, las imágenes no muestran en ningún momento la existencia de tres vallas diferentes, sólo muestran la imagen de una valla tomada en distintos momentos, y de las cuales no se observa ni la ubicación por la que circulaba la valla, y tampoco de ella se puede conocer la fecha de avistamiento.*

(...)”

**XVIII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35661/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considera convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 74 y 75 del expediente).

**XIX. Notificación de alegatos a la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez.**

a) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35663/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, manifestara por escrito los alegatos que considera convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas de la 82 a la 87 del expediente).

b) La candidata, dio respuesta a lo descrito en el inciso anterior, manifestando lo siguiente: (Fojas de la 88 a la 95 del expediente)

“(...)

**ALEGATOS**

(...)

***CUARTO:** No encuentro materia para considerar que mi candidatura al Distrito 26 local para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la Ciudad de México haya incurrido en alguna falta respecto de los hechos que la quejosa señala, por lo que con base en el artículo 32, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la presente queja debe ser sobreseída.*

(...)”

**XX. Cierre de instrucción.** El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del Procedimiento de mérito. (Foja 96 del expediente)

**XXI. Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos a favor de la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Ciro Murayama Rendón, un voto en contra de la Consejera Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y con la ausencia del Consejero Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el ocho de septiembre, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdos INE/CG409/2017<sup>2</sup>; INE/CG614/2017<sup>3</sup> e INE/CG04/2018 respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el

---

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

<sup>3</sup> Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

**fondo** del presente asunto consiste en determinar si la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, omitieron reportar gastos por concepto de vallas móviles; conducta que podría constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos, durante la campaña en el Marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen lo siguiente:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

(...)

**“Reglamento de Fiscalización”**

(...)

**Artículo 127.**

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

En virtud de lo expuesto previamente, y toda vez que el escrito de queja reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y una vez realizado el análisis del mismo, el doce de junio de la presente anualidad se acordó admitir el escrito de queja de referencia.

En ese sentido, en el presente caso nos ocuparemos de determinar si los conceptos de gasto fueron en efecto realizados, para ello se constatará la existencia de los mismos, por lo que una vez realizada la premisa en cita, se verificará si los mismos fueron parte integrante del informe de ingresos y egresos de la candidatura denunciada, a fin de determinar el registro<sup>4</sup> de las erogaciones conducentes.

Lo anterior con la finalidad de verificar si el denunciante contravino lo dispuesto en los artículos 83, numerales 2, 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, del antecedente normativo, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido

---

<sup>4</sup> Así, bajo el supuesto de omisión de registro, aquellas erogaciones efectuadas que hayan representado un beneficio a la campaña de la C. Leticia Esther Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, serán sumadas a su informe relativo, y la autoridad fiscalizadora determinará en su caso, si ellos constituyen en su caso un rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

político por la persona a quien se le efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como de sus respectivos candidatos.

Por lo anterior, y en cumplimiento de esta obligación, el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En relación al régimen de transparencia y rendición de cuentas, la autoridad fiscalizadora debe tomar en cuenta la presentación de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones a efecto de que los partidos políticos cumplan con su obligación de reportar sus ingresos y egresos ante el aludido órgano fiscalizador, esto con la finalidad de brindar certeza plena respecto de los recursos recibidos por los partidos políticos, los cuales deberán aplicarse única y exclusivamente para sus propios fines constitucionales y legalmente permitidos.

En este mismo orden de ideas, y previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio de procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante el escrito de queja presentado por el C. Ángel Cruz Flores, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXVI del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de la C. Leticia Varela Martínez, candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, el quejoso denunció hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos por presuntos gastos de campaña no reportados, consistentes en: **vehículos con vallas móviles**, lo anterior en beneficio de la campaña de la C. Leticia Varela Martínez.

Expuesto lo anterior, y dada la naturaleza de la erogación denunciada a través del escrito de queja, esta autoridad electoral analizará el concepto denunciado a efecto de realizar un pronunciamiento, por lo que el estudio de fondo se realizará de la siguiente manera:

- A. Omisión de reportar gastos de campaña**
- B. Seguimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización.**

## **A. Omisión de reportar gastos de campaña**

En este apartado, se estudiará el concepto de gasto denunciado por el quejoso en su escrito inicial, en el cual, para sostener sus afirmaciones aporta un total de 2 fotografías, de las cuales se pueden observar vehículos con propaganda a favor de la C. Leticia Esther Martínez Varela, de la cual se desprende la imagen de la candidata, los logos de los partidos de la Coalición que la postula, el Distrito por el cual contiene y el llamado al voto el primero de julio del año en curso, con dichas fotografías, el quejoso pretende probar el supuesto gasto no reportado por la candidata denunciada.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que, las fotografías relacionadas en el párrafo que antecede, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto, su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia 4/2014<sup>5</sup>, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se determinó que: *“las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieran contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas”*.

---

<sup>5</sup> **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** - De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

De este modo, ésta autoridad electoral con base en las facultades de vigilancia y fiscalización y toda vez que se denunciaron gastos que deben ser reportados por los sujetos denunciados en su informe respectivo, procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y a emplazar a la C. Leticia Esther Varela Martínez, en su calidad de candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, a quienes también se les notificó dicho procedimiento y emplazó; el primero de ellos a través del oficio número INE/UTF/DRN/33798/2018, el segundo mediante oficio INE/UTF/DRN/33800/2018 y el tercero con oficio número INE/UTF/DRN/33799/2018, todos dirigidos a sus respectivos Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el veinte de junio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social dio respuesta al oficio de notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento materia de la presente Resolución, manifestando que su representada no generó ningún gasto, aportación o contratación por concepto de vehículos con vallas móviles, por lo que su partido no efectuó ninguna erogación para la consecución de dicha propaganda; de igual forma, refiere que su representada suscribió un convenio para participar en Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, con los Partidos Nacionales Morena y del Trabajo, mediante el cual se estableció que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Por su parte, el veinte de junio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deshago el emplazamiento respectivo, adjuntando a dicho desahogo el CFDI de fecha diecinueve de junio del año en curso con número de folio 322, con el cual da soporte a la publicidad contratada, asimismo niega totalmente que por dicho gasto se exceda el tope de gastos para la candidatura denunciada.

A efecto de continuar con la línea de investigación y así poder corroborar el registro de los gastos presuntamente erogados consistentes en **vehículos con vallas móviles**, se procedió a efectuar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de detectar el registro del concepto especificado, anteriormente, para lo cual, la autoridad electoral en fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en específico en la contabilidad del Partido Político Morena.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

Cabe mencionar que, derivado de la búsqueda mencionada, se encontró a través del ID de contabilidad de la candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, la C. Leticia Esther Varela Martínez, el registro correspondiente al gasto por concepto de **vallas móviles**, el cual consta en la **póliza número 2** del Partido Político Morena, misma que contiene la siguiente documentación:

- Transferencia bancaria al proveedor la C. Marcela Hayde Castañeda Gasca del diecinueve de junio del año en curso.
- Credencial de elector de la proveedora la C. Marcela Hayde Castañeda Gasca.
- Acuse del Registro Nacional de Proveedores de la C. Marcela Hayde Castañeda Gasca.
- Cédula de Identificación Fiscal de la C. Marcela Hayde Castañeda Gasca.
- Aviso de contratación folio CAC36363.
- Factura número 409292008, de la que se desprende la descripción que a su letra dice:

*“Renta de valla móvil por periodo del 29 de abril al 27 de junio (incluye impresión de arte)”*

El monto facturado por dicho concepto fue de **\$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, es importante señalar que las fotografías y la documentación proporcionada tanto por el quejoso como por los Representantes de los Partidos Políticos Encuentro Social y del Trabajo, constituyen documentales públicas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser administradas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena, por lo que el gasto denunciado por concepto de **vehículos con vallas móviles**, fue reportado a través de los **ID CONTABILIDAD: 48524** correspondiente al **Partido Morena**, mediante el Sistema Integral de Fiscalización; **por tanto no se desprende omisión alguna por parte de los denunciados de registra el gasto denunciado.**

No obstante lo anterior, a efecto de determinar si la coalición “Juntos Haremos Historia”, tiene la obligación de realizar los registros correspondientes en la contabilidad a la C. Leticia Esther Varela Martínez, en su calidad de candidata a

Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, por la contratación de publicidad en vallas móviles denunciados, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización, los cuales refieren lo que se transcribe a continuación:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)*

**“Reglamento de Fiscalización”**

*(...)*

**Artículo 127.**

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)”*

Por las razones expuestas en párrafos anteriores, al haberse observado que el concepto de gasto consistentes en: **vehículos con vallas móviles**, materia de denuncia de la queja respectiva, fue registrado a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), tal como lo establece la normativa aplicable, por lo que ésta autoridad determina que, a pesar de la imperfección de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, y de acuerdo al principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora se allegó de mayores elementos que generaron la convicción de la existencia de dicha operación así como el registro de ésta en el referido sistema.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que el sujeto denunciado registro ante la autoridad electoral, los gastos denunciados.

En razón de los argumentos expuestos, este Consejo General determina que no existen elementos que lleven a concluir que la C. Leticia Esther Varela Martínez, en su calidad de candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, haya transgredido lo preceptuado en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual esta autoridad considera debe declararse **infundado** el presente procedimiento administrativo de queja, en virtud de que los argumentos del quejoso son parciales y con aportación de documentales subjetivas y nulo valor probatorio pleno.

## **B. Seguimiento.**

En razón de los argumentos vertidos, se ordena dar **seguimiento** a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes a la candidata a Diputada Local del Distrito 26 Coyoacán, Benito Juárez, la C. Leticia Esther Varela Martínez, revise el correcto reporte del gasto denunciado y en su caso determine las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización, y en su caso, un posible rebase al tope de gastos establecido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **infunda** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”; y su candidata a Diputada a Local por el Distrito XXVI de Coyoacán, Benito Juárez, la C. Leticia Esther Varela Martínez, en los términos del **Considerando 2, apartado A** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización de **Seguimiento** durante el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 2, apartado B** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/207/2018/CDMX**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**